

**ASUNTO: SE EMITE OPINION RESPECTO AL
ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LOS
SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y
SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS,
AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

MAB-EHR- 8000175766

MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA (COFEMER).

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8.

San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400
Ciudad de México.

P R E S E N T E.



LORENZO PALESTINO MONTERROZA, con el carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa denominada "**AUXILIO VIAL DE PUEBLA, S. A. DE C. V.**", PERMISIONARIA del Servicio Auxiliar al Autotransporte Federal de grúas de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el Estado de PUEBLA; con domicilio Social y Fiscal en Calle 9 Oriente sin número, Barrio de Jesús de Alonso, Municipio de Acatzingo, Puebla, C.P. 75150; señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, la oficina que se localiza en la Calle Isabel la Católica número 45, Despacho 903, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **JOSE ENRIQUE GERMAN NAJERA PULIDO, ALVARO RAMIREZ ALVAREZ y GERMAN NAJERA GONZALEZ**, conjunta o indistintamente; ante Usted con el debido respeto comparezco y manifiesto:

1).- Me he enterado de que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo que disponen los numerales 4 y demás aplicables del Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 11, 12, 13, 26, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones IV, y VII, y aplicables del

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ha elaborado el **Anteproyecto de REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, a fin de que previo el Procedimiento de Revisión y Trámite que rige a los Reglamentos del Ejecutivo Federal, en su debida oportunidad sea presentado a la CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL para la elaboración, revisión y trámite del respectivo **proyecto de REGLAMENTO**, el cual será sometido a consideración y, en su caso, a firma del Presidente de la República y posteriormente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su debida observancia.

2).- De conformidad con lo que establecen los numerales 69-D, fracción III, 69-E, fracciones I, y II, 69-F, 69-G, 69-H, 69-I, 69-J y 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, le envió el ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, para el efecto de que la Comisión a su cargo los **haga público junto con la Manifestación de Impacto Regulatorio respectivo**; para los efectos legales consiguientes, **promoviendo la transparencia en su elaboración** y aplicación para que ésta genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; por tanto, le corresponde revisar el marco regulatorio existente, diagnosticando su aplicación y en su caso, la elaboración de la correspondiente propuesta al Titular del Ejecutivo Federal para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, dictaminando los Anteproyectos y la manifestación de impacto regulatorio correspondiente; **invitando a participar en el seno de su Consejo a los representantes del sector empresarial que nos corresponde, para recabar las opiniones respectivas en materia de mejora regulatoria**, inclusive recabando la opinión de los expertos en dicha actividad, valorando lo concerniente a si se justifican o no las acciones propuestas en el Anteproyecto, para que en su momento el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal pueda someter dicho Anteproyecto a consideración del Ejecutivo Federal, recabe y tome en cuenta la manifestación y el dictamen de la Comisión a su cargo.

3).- En su debida oportunidad la Dependencia a su cargo hizo público el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO** en cuestión, así como el **DICTAMEN de la MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO**, siendo hasta entonces en que tuve oportunidad de conocer su contenido, percatándome que en el DICTAMEN citado, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes por conducto de sus Servidores Públicos responsables de la elaboración y edición del Anteproyecto de Reglamento, **omitieron previamente recabar todos los aspectos que esa Comisión ha determinado para ese tipo de trámite y más que nada para dar cabal cumplimiento a lo que al respeto establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

4).- Como los artículos 1, 4, 12, 13, del 69-A al 69-K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, regulan el procedimiento para la elaboración y en su caso, publicación de los Reglamentos Administrativos; por tanto, en el caso concreto me permití analizar el **ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHICULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL**; percatándome de lo siguiente:

a).- La Secretaria de Comunicaciones y Transportes funda el Anteproyecto de mérito, en lo que establecen los artículos 8, fracción III, 52, fracción III, y 55, de la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 1993), sin embargo, a pesar de ello el referido Anteproyecto contempla en sus artículos **3, 4 y 9**, literalmente lo siguiente:

"Artículo 3.- La prestación de los servicios auxiliares de arrastre; arrastre y salvamento y depósito de vehículos; así como el arrastre privado de vehículos y el arrastre, arrastre y salvamento autorregulado, estarán sujetos a las disposiciones de la ley, los tratados internacionales, los reglamentos, las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría."

- Como puede verse, tal disposición resulta contraria tanto a la Constitución General de la República, como a la Ley de Caminos,

Puentes y Autotransporte Federal, ya que contempla MODALIDADES DEL SERVICIO QUE LA LEY NO CONSIDERA, razón suficiente para que SE SUPRIMAN AMBAS MODALIDADES DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 8 FRACCION III, 52 FRACCION III, Y 55, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, POR SER CONTRARIAS A LA NORMA, de no hacerlo devendrán ILEGALES y desde luego dará motivo a su IMPUGNACION a través del RECURSO RESPECTIVO.

“Artículo 4.- Toda solicitud para obtener los permisos a que refiere este Reglamento deberá presentarse para su trámite en forma electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto diseñe la Secretaría, el cual deberá señalar:”

- PARA TAL EFECTO ES NECESARIO QUE PRIMERO LA SECRETARIA CRE O DISEÑE LOS MECANISMOS PARA QUE LA SOLICITUD SE PRESENTE EN FORMA ELECTRONICA, LO CUAL NO ES SENCILLO, POR TANTO ES CONVENIENTE QUE EN TANTO SE CREA DICHO MECANISMO, SE PERMITA LA SOLICITUD EN FORMA TRADICIONAL, A FIN DE PODER PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE AL EFECTO SE INDICAN.

“Artículo 9.- Serán objeto de permiso expedido por la Secretaría, la prestación de los servicios auxiliares de:

- I. Arrastre;*
- II. Arrastre y salvamento y depósito de vehículos;*
- III. Arrastre y salvamento privado; y*
- IV. Arrastre y salvamento autorregulado.”*

- Como puede verse, el anteproyecto insiste en incluir MODALIDADES DEL SERVICIO que no contempla la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN SUS NUMERALES 8 FRACCION III, 52 FRACCION III; por ende para ser congruentes y acordes con la misma, DEBEN SUPRIMIRSE LAS FRACCIONES III Y IV QUE ANTECEDEN, POR EL HECHO DE QUE DE APROBARSE Y PUBLICARSE EL REGLAMENTO EN ESOS TERMINOS, EVIDENTEMENTE SERA MOTIVO DE IMPUGNACION ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE; además, de que dichas fracciones

son contradictorias con lo que se propone en el artículo 3, anteriormente comentado, en el que solamente se habla de ARRASTRE PRIVADO DE VEHICULOS no de "arrastre y salvamento privado," lo cual es totalmente distinto.

Por todo lo anterior, en términos de lo que establecen los artículos 1, 8 y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a esa Comisión que en uso de sus facultades legales, realmente **PROMUEVA LA TRANSPARENCIA** en la elaboración del Reglamento cuyo proyecto ha sido sometido a su consideración, a fin de que objetivamente genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad; así también, para que con su AUTONOMIA TECNICA revise el MARCO REGULATORIO vigente y determine si realmente es conveniente mejorar la citada Regulación en nuestro sector económico específico; Dictaminando los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondiente como es debido, recabando las opiniones con los sectores público, social y privado como mejor corresponda.

Sin más por el momento, quedo en espera de su atención y resolución favorable a mi petición.

RESPECTUOSAMENTE.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.


LORENZO BALISTINO MONTERROZA.